

CONSTANCIA SECRETARIAL: 07 de Marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez pasa la presente demanda **EJECUTIVO**, informando que los depósitos judiciales se encuentran para prescripción. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

RAD. 2010-00338-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 492
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Ocho (08) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **BANCO POPULAR S.A.**, en contra de la señora **MONICA MARIA PEÑA VIVAS**, de conformidad con la circular DEAJC22-6 del 27 de Enero de 2022, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración judicial mediante la cual se inicia el primer proceso de prescripción Depósitos Judiciales año 2022 – en condición especial y no reclamados susceptibles de prescribir, de conformidad con los dispuesto en la ley 1743 de 2014, el Decreto 272 de 2015 y el Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021.

El artículo 4 de la Ley 1743 de 2014, establece: **DEPÓSITOS JUDICIALES EN CONDICIÓN ESPECIAL.** Adiciónese el artículo 192A a la Ley 270 de 1996, el cual quedara así:

“Artículo 192A.-: Se entiende por depósitos judiciales en condición especial los recursos provenientes de los depósitos judiciales que tengan más de diez (10) año de constitución y que:

- a. “No puedan ser pagados a su beneficiario por inexistencia del proceso en el Despacho Judicial a cuyo cargo están, o de la falta de solicitud para su pago, o de la falta de la petición de otro Despacho para proceder a su pago; o,
- b. “Hayan sido consignados en el Banco Agrario, o entidad bancaria correspondiente, o estén a su cargo, sin que se tenga identificado el Despacho Judicial bajo cuya responsabilidad deberían estar.

“Parágrafo. Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales en condición especial, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, publicara por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página Web oficial de la entidad el listado de todos los depósitos judiciales en condición especial, vigentes a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso – si lo tiene-, sus partes- si las conoce – y la fecha en que fue hecho el deposito, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”.

El artículo 5 de la Ley 1743 de 2014, establece: **DEPOSITOS JUDICIALES NO RECLAMADOS**. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedara así:

“Artículo 192B. Depósitos Judiciales no reclamados. Los depósitos Judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

“Los depósitos judiciales provenientes de procesos laborales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de terminación definitiva del proceso, prescribieran de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la modernización, descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

“Parágrafo. Antes de trasladar los recursos de los depósitos judiciales no reclamados, el Consejo Superior de la judicatura, o quien haga sus veces, publicara por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en la página Web oficial de la entidad el listado de todos los depósitos judiciales no reclamados a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso, sus partes y la fecha de la actuación que dio fin al proceso, para que en el término de veinte (20) días hábiles, siguientes a la fecha de publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes ante el Juzgado que conoció del proceso. Si el beneficiario no reclama el deposito, se entenderá que los recursos prescribieron de pleno derecho a favor de la Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia”.

En consecuencia de lo anterior, y una vez revisado el presente proceso, se observa que dentro del mismo mediante auto interlocutorio No. 559 de fecha 03 de Abril de 2019, se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, comoquiera que en el numeral 4 del mismo se ordena que en caso de existir depósitos judiciales consignados en la cuenta del Despacho correspondientes a este proceso se ordena pagarlos a favor de la parte demandada.

Si bien es cierto se ordenó el pago de los siguientes títulos:

46928000000751	8600077389	POPULAR BANCO	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	18/05/2018	25/06/2018	\$ 234.065,00
46928000000862	8600077389	POPULAR BANCO	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2018	07/05/2019	\$ 234.065,00
469280000001133	8600077389	POPULAR BANCO	PAGADO EN EFECTIVO	10/07/2018	07/05/2019	\$ 234.065,00
469280000001326	8600077389	POPULAR BANCO	PAGADO EN EFECTIVO	08/08/2018	07/05/2019	\$ 247.858,00
469280000001516	8600077389	POPULAR BANCO	PAGADO EN EFECTIVO	07/09/2018	07/05/2019	\$ 234.065,00
469280000001718	8600077389	POPULAR BANCO	PAGADO EN EFECTIVO	05/10/2018	07/05/2019	\$ 289.435,00
469280000001968	8600077389	POPULAR BANCO	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2018	07/05/2019	\$ 289.435,00
469280000002186	8600077389	POPULAR BANCO	PAGADO EN EFECTIVO	07/12/2018	07/05/2019	\$ 289.435,00

46928000002451	8600077389	POPULAR BANCO	PAGADO EN EFECTIVO	14/01/2019	07/05/2019	\$ 309.060,00
46928000002658	8600077389	POPULAR BANCO	PAGADO EN EFECTIVO	14/02/2019	07/05/2019	\$ 293.652,00
46928000002805	8600077389	POPULAR BANCO	PAGADO EN EFECTIVO	05/03/2019	07/05/2019	\$ 280.060,00
46928000003059	8600077389	POPULAR BANCO	PAGADO EN EFECTIVO	10/04/2019	07/05/2019	\$ 280.060,00

Pero a la fecha se encuentra que están pendientes de pago:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469280001707799	8600077389	POPULAR BANCO	13/03/2015	NO APLICA	\$ 44.773,00
469280001718448	8600077389	POPULAR BANCO	15/04/2015	NO APLICA	\$ 42.421,00
469280001741230	8600077389	POPULAR BANCO	12/06/2015	NO APLICA	\$ 43.397,00
469280001753287	8600077389	POPULAR BANCO	14/07/2015	NO APLICA	\$ 55.069,00
469280001765993	8600077389	POPULAR BANCO	19/08/2015	NO APLICA	\$ 59.240,00
469280001933961	8600077389	POPULAR BANCO	27/09/2016	NO APLICA	\$ 61.720,00
469280001947842	8600077389	POPULAR BANCO	27/10/2016	NO APLICA	\$ 61.720,00
469280001962783	8600077389	POPULAR BANCO	25/11/2016	NO APLICA	\$ 61.720,00
469280001975045	8600077389	POPULAR BANCO	22/12/2016	NO APLICA	\$ 74.907,00
469280002015596	8600077389	POPULAR BANCO	28/03/2017	NO APLICA	\$ 52.068,00

Por lo anterior, la Juez;

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO de la señora **MONICA MARIA PEÑA VIVAS**, los siguientes depósitos judiciales que se encuentran próximos a prescribir:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469280001707799	8600077389	POPULAR BANCO	13/03/2015	NO APLICA	\$ 44.773,00
469280001718448	8600077389	POPULAR BANCO	15/04/2015	NO APLICA	\$ 42.421,00
469280001741230	8600077389	POPULAR BANCO	12/06/2015	NO APLICA	\$ 43.397,00
469280001753287	8600077389	POPULAR BANCO	14/07/2015	NO APLICA	\$ 55.069,00
469280001765993	8600077389	POPULAR BANCO	19/08/2015	NO APLICA	\$ 59.240,00
469280001933961	8600077389	POPULAR BANCO	27/09/2016	NO APLICA	\$ 61.720,00
469280001947842	8600077389	POPULAR BANCO	27/10/2016	NO APLICA	\$ 61.720,00
469280001962783	8600077389	POPULAR BANCO	25/11/2016	NO APLICA	\$ 61.720,00
469280001975045	8600077389	POPULAR BANCO	22/12/2016	NO APLICA	\$ 74.907,00
469280002015596	8600077389	POPULAR BANCO	28/03/2017	NO APLICA	\$ 52.068,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2010-00338-00
Estefany

Firmado Por:

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
En estado No. 038 de hoy notifique el auto anterior.
Jamundi, 09 DE MARZO DE 2022.
La secretaria,
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

410b2836c1b825657412322571a0bf631f123eb1002285d8b2d29074c83c4ef7

Documento generado en 07/03/2022 04:50:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**